

I CURSO DE
PERFECCIONAMIENTO
EN GERIATRÍA
Y CUIDADOS PARA LA
DEPENDENCIA

Legislación:
Atención a la Dependencia



*Dra. Francisca Alcahud Carrasco
Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales
Ayuntamiento de Murcia*



¿Qué es dependencia?

Definición de la Ley: es la **situación permanente**, en la que se encuentran las personas que necesitan ayuda importantes de otra u otras personas para realizar **actividades básicas de la vida diaria**.

→ Para que se reconozca legalmente que una persona está en situación de dependencia **es necesario seguir un proceso determinado en la normativa vigente**, que comienza con la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.


→ **Concepto SOCIO- SANITARIO**

¿Es lo mismo “dependencia” que “discapacidad”?

NO.

- **Dependencia** significa que una persona necesita ayuda de otra para realizar las actividades básicas de la vida diaria (lavarse, comer, vestirse,...). Esta pérdida de autonomía se puede deber, por ejemplo, a una enfermedad o a una discapacidad.
- Las personas con **discapacidad** tienen limitaciones para realizar determinadas actividades (por ejemplo oír si tiene una discapacidad auditiva, o andar si tiene una discapacidad física), pero no todas necesitan ayuda de otra persona para desenvolverse en su vida diaria.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ESTADO  **Ministerios**

C. AUTÓNOMAS  **Consejerías**

ADMÓN. LOCAL  **Concejalías**

Marco Legislativo

- **Constitución Española, 1978.**
- Ley General de Sanidad, 1986.
- Ley de cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, 2003.
- Leyes autonómicas de salud y servicios sociales.
- LRBRL (Ley Reguladora de Bases de Régimen Local), 1985. *ias.*
- Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, 2003.
- **Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, 2006.**

Ley
39/2006, de 14 de
diciembre,

de Promoción de la
Autonomía Personal

y

Atención a las personas en
situación de dependencia

ANCIANOS



NINGÚN ANCIANO VOLVERÁ
A SENTIRSE ABANDONADO

CUIDADORES



VAMOS A AYUDAR A
LOS QUE MÁS AYUDAN

DISCAPACITADOS



LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER
NO QUEDARÁN OLVIDADOS

AYUDAS A LA DEPENDENCIA. UN DERECHO PARA TODOS.

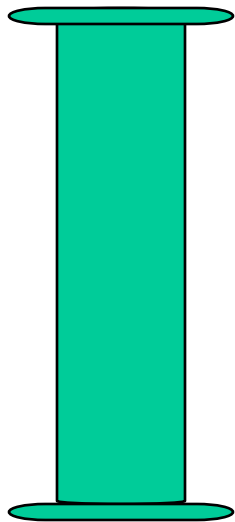
En España hay miles de personas que no pueden valerse por sí mismas. Ancianos. Enfermos de Alzheimer. Discapacitados. Personas que necesitan todo nuestro apoyo y protección. Las ayudas a la Dependencia garantizan a las personas dependientes y a sus cuidadores la ayuda que necesitan: teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día, plaza residencial, servicios de promoción de la autonomía personal o prestaciones económicas.

Infórmate en www.mtas.es
o en el 900 40 60 80

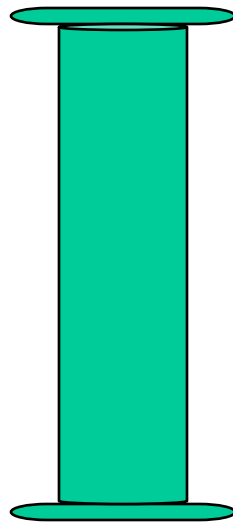


CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

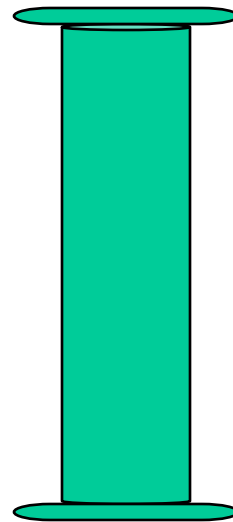
ESTADO DE BIENESTAR



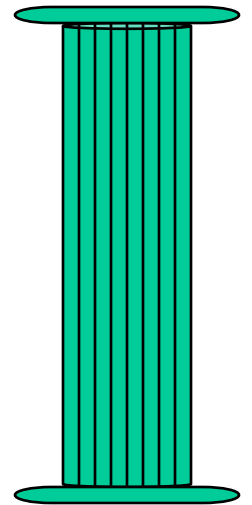
Sanidad



Educación



Pensiones



Atención
dependencia



Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia

Exposición de motivos:

- K La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la **política social de los países desarrollados**. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, *requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.*

- K La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al **actual modelo de nuestra sociedad**. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente, han asumido el cuidado de las personas dependientes, **constituyendo lo que ha dado en llamarse el “apoyo informal”**.

- K La presente Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), **con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.**

Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, 2006.

- ARTÍCULO 2:.....definiciones.....**AUTONOMIA**
- ARTÍCULO 3:.....principios de la ley.....**MEDIDAS DE INTERVENCIÓN**
Y
COLABORACIÓN SERVICIOS SOCIALES- SERVICIOS SANITARIOS
- ARTÍCULO 12:.....***“las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas CC AA y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”***
- ARTÍCULO 16:.....***“los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector”***
- SECCIÓN 3ª, ARTÍCULOS 21,22, 23, 24, 25.....**prevención de las situaciones de dependencia.....**
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DESDE LA ADMINISTRACIÓN

¿Cuándo entra en vigor la Ley de Dependencia?

La Ley entró en vigor en todo el Estado español el **día 1 de enero de 2007**, estableciéndose un plazo máximo de tres meses para la constitución del Consejo Territorial del **SAAD (ocurrido el 22 de enero de 2007)** y de otros tres desde su constitución para que el Gobierno y las Comunidades Autónomas acuerden el baremo, los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas que recibirán las personas mayores y las personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas.

¿Qué es el SAAD?

SISTEMA para la AUTONOMÍA y ATENCIÓN a la DEPENDENCIA

Un sistema especialmente creado por la Ley para facilitar la colaboración y la participación de todas las Administraciones Públicas intervinientes y para la optimización de los recursos públicos y privados disponibles para la atención a las personas dependientes.

Definiciones:

- 1. Autonomía**
- 2. Dependencia**
- 3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)**
- 4. Necesidades de apoyo para la autonomía personal**
- 5. Cuidados no profesionales**
- 6. Cuidados profesionales**
- 7. Asistencia personal**
- 8. Tercer sector**

I. AUTONOMÍA

La capacidad de controlar, aceptar y tomar, por [propia iniciativa](#), decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.



II. DEPENDENCIA

El estado de [carácter permanente](#) en el que están las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de [autonomía física, mental, intelectual o sensorial](#), precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.



III.

ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA (ABVD)

Las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes ó tareas sencillas.

ABVD: Autocuidados

1º.- INDEPENDENCIA EN EL DOMICILIO

- Comer solo
- Vestirse y desvestirse
- Bañarse o ducharse
- Cuidar su aspecto físico
- Uso del retrete
- Quedarse solo durante la noche
- Toma de medicación

AIVD

2º.- INDEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD

- Cocinar
- Realizar tareas del hogar
- Uso del teléfono
- Utilizar transporte público
- Ir de vacaciones
- Viajar
- Hacer papeleos, gestiones, ...
- Ir a bancos
- Control del dinero

3º.- TAREAS RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD

- Levantarse y sentarse
- Levantarse y acostarse (cama)
- Andar por la casa
- Subir y bajar escaleras
- Salir y andar por la calle

IV. NECESIDADES DE APOYO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL

La que requieren [las personas que tienen discapacidad intelectual o mental](#) para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.



V. **CUIDADOS NO PROFESIONALES**

La atención prestada a personas en situación de dependencia [en su domicilio](#), por [personas de la familia o su entorno](#), no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

VI. **CUIDADOS PROFESIONALES**

Los prestados por una [institución pública o entidad](#), con y sin ánimo de lucro, o [profesional autónomo](#) entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, [ya sea en su hogar o en un centro](#).

VII. ASISTENCIA PERSONAL

Servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

VIII. TERCER SECTOR

Organizaciones de carácter privado surgidas de la [iniciativa ciudadana o social](#), bajo diferentes modalidades que responden a [criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro](#), que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Titulares de derechos:

(Artículo 5)

Los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos. *(valorado por el órgano evaluador correspondiente)*
- Para los menores de tres años..... *(disposición adicional)*
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.
-

Tipos y grados de dependencia de una persona mayor

Una persona mayor es dependiente cuando necesita los cuidados y atenciones de otra, de forma más o menos continuada, o cuando sus actividades básicas o instrumentales dependen de ayudas materiales como sillas de ruedas, cama articulada,...

- **GRADO I (DEPENDENCIA MODERADA):** personas que necesitan ayuda para realizar varias ABVD, al menos **una vez al día**.
- **GRADO II (DEPENDENCIA SEVERA):** personas que necesitan ayuda para realizar varias AVD **dos o tres veces al día**, aunque sin la necesidad permanente de un cuidador.
- **GRADO III (GRAN DEPENDENCIA):** personas que requieren ayuda para realizar varias AVD dos o tres veces al día, por pérdida de autonomía mental o física, se necesita la **presencia de forma indispensable y continua de otra persona**.

Tipo de prestaciones de las que se pueden beneficiar las personas en situación de dependencia

CAPÍTULO II:(Artículos 13 al 25)

- Directamente una **serie de servicios**, prestados a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- De no ser posible la atención mediante un servicio, se podrá percibir una **prestación económica, de carácter periódico.** Deberá estar vinculada a la adquisición de un servicio que se determine adecuado para las necesidades de la persona beneficiaria.
- Con carácter excepcional, se podrá recibir una prestación económica par a ser atendido por cuidadores no profesionales, como pueden ser los familiares de la persona dependiente.

Servicios de los que se pueden beneficiar las personas en situación de dependencia

- 1.- Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia.
- 2.- Servicio de Teleasistencia.
- 3.- Servicio de Ayuda a Domicilio
 - atención a las necesidades del hogar
 - cuidados personales
- 4.- Servicio de Centro de Día y Noche:
 - Centro de Día para mayores
 - Centro de Día para menores de 65 años
 - Centro de Día de atención especializada
 - Centro de Noche
- 5.- Servicio de Atención Residencial:
 - Residencias de personas mayores en situación de dependencia
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad

¿Cuáles son los requisitos y condiciones de la actividad de los cuidadores no profesionales?

→ Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; excepcionalmente la administración competente podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo parentesco, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino y lo haya hecho durante el período previo de un año.

El [Real Decreto 615/2007](#), de 11 de mayo, ha regulado la Seguridad Social de estos cuidadores no profesionales mediante la suscripción de un Convenio Especial a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza.

Finalmente a los cuidadores no profesionales se les facilitará su incorporación a programas de formación, información y descanso.

¿Cuál es el calendario de aplicación de la Ley de Dependencia?

- La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia de la Ley se realizará progresiva y gradualmente a partir del 1 de enero de 2007 de acuerdo al siguiente calendario:
 - **2007**, personas valoradas con un Grado III de gran dependencia, niveles 2 y 1.
 - **2008-2009**, personas valoradas con un Grado II de dependencia severa, nivel 2.
 - **2009-2010**, personas valoradas con un Grado II de dependencia severa, nivel 1.
 - **2011-2012**, personas valoradas con un Grado I de dependencia moderada, nivel 2.
 - **2013-2014**, personas valoradas con un Grado I de dependencia moderada, nivel 1

Teléfono gratuito:

900 406080